



Nota N°7-1-M-N/ 58

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Secretaría del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias – y en atención a la nota OL PER 3/2025, de fecha 18 de marzo de 2025, relativa al Proyecto de Directiva para la Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia de 1980-2000, se remite el Informe de respuesta del Estado peruano elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú.

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Secretaría del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 20 de marzo de 2025



A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra. -

REPÚBLICA DEL PERÚ

**INFORME DE RESPUESTA AL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS
DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS RESPECTO DEL PROYECTO
DE DIRECTIVA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
DURANTE EL PERIODO DE VIOLENCIA DE 1980 - 2000**

Contenido

Introducción 4

I. Desarrollo. 4

1.1. Sobre el punto 1: “Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las observaciones arriba mencionadas” 4

1.2. Sobre el punto 2: “Sírvasse proporcionar información actualizada sobre los avances legislativos más recientes relacionados con la iniciativa” 8

Abreviaturas y siglas

CPC	Código Procesal constitucional
CR	Congreso de la Republica
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
PJ	Poder Judicial
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
TC	Tribunal Constitucional
DRIF	Dirección de Registro e Investigación Forense
DGBPD	Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Introducción

1. Mediante el OF. RE (DDH) N° 2-19-B/212 el Director de Derechos Humanos, del Ministerio de Relaciones Exteriores Traslada al Director General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la comunicación OL PER 3/2025 del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, mediante la cual comparte sus observaciones y comentarios con relación al “Proyecto de Directiva para la Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia de 1980-2000”.
2. El documento comprende información relativa al contenido “Proyecto de Directiva para la Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia de 1980-2000”. Las respuestas formuladas han sido organizadas en atención a los puntos planteados en la comunicación del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.
3. El Estado peruano, en atención a sus compromisos internacionales, en el marco de lo dispuesto en la Resolución A/HRC/RES/54/14 del Consejo de Derechos Humanos, cumple con presentar el informe de respuesta a la comunicación efectuada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a través de la comunicación OL PER 3/2025

I. Desarrollo.

1.1. Sobre el punto 1: “Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las observaciones arriba mencionadas”

Sobre los plazos de señalados en el proyecto de directiva

4. Sobre este primer punto el Grupo de Trabajo resaltó que los límites temporales establecidos para la búsqueda en el proyecto de directiva no serían compatibles con los estándares internacionales de protección de derechos humanos.
5. Al respecto resulta necesario establecer la diferencia entre: i) un proceso de investigación humanitaria realizado por un órgano distinto a aquellos que integran el sistema de justicia, como lo es, la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas; y, ii) la persecución penal, más conocida como una investigación penal es realizada por el Ministerio Público integrante del sistema de justicia¹.
6. Sobre este punto, es pertinente precisar que la persecución del delito (investigación penal) se encuentra a cargo del Ministerio Público, siendo esta atribución una función exclusiva del titular de la acción penal², por el contrario el objetivo de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas es la de efectuar las acciones de búsqueda de sitios de entierro en donde se presume el lugar del resto de la persona desaparecida, con el objetivo de conocer la

¹ Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Informe Técnico. Fecha 19.02.2025

² Conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobado mediante Decreto Legislativo N° 052, Título I “Disposiciones Generales”, artículo 1°.- “Función” en la que señalan que “*el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales (...) la persecución del delito y la reparación civil (...)*”

suerte o el paradero de las víctimas, de ser el caso, en una intervención conjunta con el Ministerio Público, el coadyubar con la realización de recuperación, individualización, identificación y restitución de los restos óseos a sus familiares, a fin que al culminar el proceso de búsqueda el Estado peruano brinde una respuesta oportuna, motivada y documentada a los familiares de las personas desaparecidas a cargo de la DGBPD³.

7. En línea con lo antes señalado, se tiene los lineamientos brindados por el Comité de Desapariciones Forzadas, esto es, principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas⁴, en específico, el principio 7 “la búsqueda es una obligación permanente 1. La búsqueda de una persona desaparecida debe continuar hasta que se determine con certeza la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida.”⁵
8. Es decir, la búsqueda de personas desaparecidas, tiene el carácter permanente y no se agotan sino hasta determinar con certeza la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida, en ese sentido, esta dirección general no abdica a la obligación permanente de búsqueda.⁶
9. En ese sentido, los plazos regulados en el proyecto de directiva, no tienen por finalidad el cierre o archivo de la investigación humanitaria luego de agotados que fueran los mismos, sino éstos, de un lado son empleados como una herramienta de apoyo para que el propio servidor tenga un mejor control de sus casos; y, de otro lado, estos plazos se erigen en sí mismos como indicadores de avance, eficiencia y productividad del servidor a cargo de una investigación, lo que a su vez permitirá el monitoreo del accionar de los servidores en los casos que intervienen.⁷
10. En el desarrollo normativo del proyecto de directiva, en la fase de evaluación preliminar se ha regulado el supuesto en el que luego de requerir y analizar todas las fuentes de información disponible, se determina que no es posible la identificación completa de la persona desaparecida o, la falta de descripción mínima del hecho circunstanciado que habilite el inicio de una investigación humanitaria, el investigador emite el Informe Técnico precisando el estado de identificación de la persona desaparecidas y el hecho vinculado al evento de la desaparición. Asimismo, recomienda su inscripción en el RENADE, conforme a su estado actual de identificación. En este supuesto el director de la Dirección de Registro e Investigación Forense (DRIF) dispone la derivación del caso a otro servidor DRIF a fin que cada 15 días calendario impulse y revise su estado con el objeto de lograr su identificación como víctima desaparecida por la causal de desaparición forzada.⁸
11. Por otra parte, en la fase de desarrollo del proceso de investigación humanitaria se ha regulado el supuesto en el que luego de haber agotado todos los actos de investigación disponible y no haya sido posible determinar la suerte o paradero de la persona desaparecida, en atención al principio de obligación de búsqueda permanente de seguir investigando hasta que se determine con certeza la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida, el servidor a cargo de la investigación emite un informe técnico precisando las acciones realizadas en la presente fase. En dicho supuesto el Director DRIF, sin perjuicio de las responsabilidades

³ Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Informe Técnico. Fecha 19.02.2025

⁴ Aprobados por el Comité de Búsqueda de Personas Desaparecidas en su 16º período de sesiones (8 a 18 de abril de 2019).

⁵ Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Informe Técnico. Fecha 19.02.2025

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.

administrativas del investigador por defectos de tramitación del proceso, dispone la derivación del caso a otro servidor, a fin que éste busque nuevos elementos, testimonios o algún otro dato, que coadyuve a determinar el sitio de entierro, paradero o suerte de la persona desaparecida a efectos de continuar con su proceso de búsqueda, reorientando la estrategia de la investigación. Se precisa que el servidor DRIF, bajo responsabilidad funcional, debe revisar el estado de la misma cada 15 días calendario.⁹

12. Es decir, esta dirección general no renuncia en ninguna de las fases del proceso de búsqueda a la obligación permanente de seguir investigando hasta que se determine con certeza la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida, más aún si dentro del propio contenido del proyecto de directiva en el acápite definiciones, se desarrolla el principio de “obligación de búsqueda permanente”, precisando que los plazos establecidos en la directiva tienen como objeto regular la actividad y los actos de investigación que realizarán los investigadores de la DGBPD, así como, garantizar una participación ordenada por parte de los familiares de las víctimas, lo cual permitirá a la dirección general llevar un control fase por fase respecto del avance de las investigaciones humanitarias.¹⁰
13. Es decir, estos plazos están dirigidos a garantizar la proactividad y seguimiento de las acciones realizadas por el servidor a cargo de una investigación, lo que el grupo de trabajo considera como una buena práctica que la normativa establezca en sí misma la obligación de definir metas, indicadores y mecanismos de seguimiento.¹¹
14. En ese entendido, persistimos en regular plazos para asegurar el desarrollo de una investigación humanitaria que cumpla con los estándares internacionales¹² y política nacional del Estado parte¹³, en la medida que estos no colisionan con los principios rectores de la búsqueda de personas desaparecidas, reafirmamos que la búsqueda de personas desaparecidas es una obligación permanente del Estado parte, es decir, esta debe continuar hasta que se determine con certeza la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida.¹⁴

Sobre la adecuación de recursos financieros

15. Sobre el particular, es menester señalar que esta observación efectuada por el grupo de trabajo rebasa el contenido y alcance del propio proyecto de directiva (lineamiento internos) sobre el cual se solicitó asistencia técnica, sin perjuicio de ello, se precisa que la Ley 30470 “Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas”, Título VIII “Recursos Económicos”, artículo 15° “Financiamiento”, establece que: “La implementación de la presente norma se financia con

⁹ Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Informe Técnico. Fecha 19.02.2025.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

¹² Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada: Principio 6. La búsqueda debe iniciarse sin dilación “1(...) *deben iniciar las acciones de búsqueda de forma inmediata, sin ninguna demora o dilación y de manera expedita*”. (énfasis agregado)

Principio 10. La búsqueda debe ser organizada de manera eficiente, “2 (...) *asegure la realización de las actividades de búsqueda con la prontitud, la capacidad técnica, la seguridad y la confidencialidad requeridas*.” (énfasis agregado)

¹³ Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030, “La búsqueda **es una obligación permanente**. La búsqueda de una persona desaparecida no concluye hasta que se determina con certeza su destino y/o paradero. Si la persona ha fallecido, la búsqueda debe agotar los esfuerzos para recuperar, identificar y restituir sus restos mortales a sus familiares. Si no es posible la recuperación de los restos mortales, la búsqueda puede concluir con la determinación fehaciente, más allá de toda duda razonable, de la muerte de la persona. Si la persona desaparecida es hallada con vida, la búsqueda concluye cuando se haya constatado que se encuentra bajo la protección de la ley y tiene conocimiento de que su familia la está buscando. Se debe utilizar toda la información disponible para construir hipótesis sólidas que maximicen las posibilidades de identificación. (Principio 7).”

¹⁴ Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Informe Técnico. Fecha 19.02.2025.

cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto.” En ese sentido, el presupuesto para el proceso de búsqueda de personas desaparecidas se encuentra garantizado para el despliegue de sus operaciones en cumplimiento de sus objetivos.¹⁵

16. Si bien la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas es un órgano de línea del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tal y como se advierte de la carta del grupo de trabajo, no es menos cierto que por gestiones de esta dirección general a la fecha se cuenta con el presupuesto garantizado para cumplir con los objetivos trazados en el Plan Nacional de Personas Desaparecidas para el año 2025, toda vez que el presupuesto para la operatividad de esta dirección se encuentra amparado por el marco jurídico vigente.¹⁶

Sobre la participación de las víctimas

17. En relación a la participación de las víctimas en el proceso, en la que el grupo de trabajo señala la falta de participación de los familiares de las personas desaparecidas en la revisión del proyecto de directiva y, en consecuencia, la no existencia de aporte y propuestas de dichas personas.¹⁷
18. Sobre el particular debemos señalar que esta dirección general al solicitar la asistencia técnica al grupo de trabajo acompañó el proyecto de directiva, que ya recoge las observaciones efectuadas por los familiares de las personas desaparecidas y la sociedad civil que los representa.¹⁸
19. Si bien estas acciones no fueron reportadas al grupo de trabajo en la medida que lo que se solicitó fue la asistencia técnica para la revisión del proyecto de directiva, no es menos cierto que sí se ha contado con la participación de los familiares de las personas desaparecidas.¹⁹
20. En esa mística esta dirección general cursó invitaciones i) al Coordinador de Protección de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para el Perú, Ecuador y Bolivia -CICR, ii) a la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos Y Desaparecidos – ANFASEP, iii) a la Coordinadora Nacional de Familiares de Víctimas de Desapariciones Forzadas del Perú – CN- FAVIDEFO, iv) a la Coordinadora Nacional de Víctimas de la Violencia Política del Perú – CONAVIP, v) a la Asociación Nacional de Familiares de Desaparecidos Ejecutados Extrajudicialmente y Torturados – ANFADET-CASOS CIDH y vi) la Red de Mujeres Forjadoras de la Paz, con la finalidad que participen de reuniones de trabajo sobre el proyecto de directiva.²⁰
21. Con fecha 03 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la “Reunión de información y recepción de aportes para el perfeccionamiento del proyecto de la nueva directiva de búsqueda de personas desaparecidas que viene impulsando la DGBPD”, el mismo que contó con la participación presencial de Doris Caqui Calixto, en representación a la Coordinadora Nacional de Familiares de Víctimas de Desapariciones Forzadas del Perú -CN-FAVIDEFO,

¹⁵ Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Informe Técnico. Fecha 19.02.2025

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Ibidem.

Luis Aronés Huallanca en representación de la Coordinación Nacional de Víctimas de la Violencia Política del Perú – CONAVIP, Marly Anzualdo Castro, relacionada a los familiares de las víctimas de los Sótanos del SIE; y, a través de la plataforma virtual -Google meet- desde la ciudad de Ayacucho, las señoras María Elena Tarqui Palomino, Lidia Flores Viuda de Huamán, en representación de la Asociación Nacional de Familiares de Secuestradores, Detenidos y Desaparecidos – ANFASEP, entre otros, quienes participaron activamente de la misma, efectuando observaciones y realizando propuestas al proyecto de directiva, las cuales fueron incorporados al proyecto de directiva, hecho ello, se solicitó la asistencia técnica al grupo de trabajo.²¹

22. Es decir, si bien esta dirección general no informó al grupo de trabajo las acciones realizadas en el proceso de elaboración del proyecto de directiva, pues no era el objeto de la solicitud sino la asistencia técnica, esto no implica decir que no haya existido un procedimiento previo de socialización e incorporación de propuestas que acogidas que fueran e incorporadas al citado proyecto, fueron remitidas al grupo de trabajo para su opinión técnica.²²
23. Es importante indicar que, además, como parte de la asistencia técnica que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU ha venido brindado a la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el 04 de marzo del 2025, en una sesión de trabajo virtual, atendió las observaciones realizadas al proyecto de directiva, las mismas que fueron reiteradas mediante carta del 18 de marzo del 2025. En tal sentido, las preocupaciones expresadas en torno al proyecto de directiva han sido absueltas, evidenciando su conformidad con los estándares internacionales sobre la materia.

Sobre la las definiciones y principios generales

24. Respecto a las sugerencias de particulares sobre definiciones y principios generales en el proyecto, esta dirección general recibe con beneplácito y agradece la función nomofiláctica que realiza el grupo de trabajo, a través de su equipo técnico, las cuales fueron precisadas e incorporadas al proyecto de directiva.²³

1.2. Sobre el punto 2: “Sírvese proporcionar información actualizada sobre los avances legislativos más recientes relacionados con la iniciativa”

25. Sobre el particular, debemos señalar que el proyecto que fuera remitido al grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas vía asistencia técnica para su revisión y comentarios, corresponde a una directiva interna las cual tienen por finalidad precisar políticas y determinar procedimientos o acciones que deben realizarse en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, como lo es, la Ley N° 30470, así dentro de nuestro ordenamiento jurídico éstas no tienen el mismo nivel jerárquico que las leyes sino por el contrario son empleadas para dirigir, orientar o regular acciones contenidas en un dispositivo legal.²⁴
26. En ese sentido, el proyecto de directiva que regula el proceso de búsqueda de personas desaparecidas que fuera remitido al grupo de trabajo para su revisión y comentarios no corresponde a una iniciativa legislativa ni puede equipararse a ella, sino son documentos de

²¹ Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Informe Técnico. Fecha 19.02.2025

²² Ibidem.

²³ Ibidem.

²⁴ Ibidem.

gestión interna que ordenan las acciones de una unidad orgánica (Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas) dentro de los alcances de la ley N.º 30470.²⁵

II. CONCLUSIONES.

27. El Estado ha cumplido con precisar las observaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo a fin que el “Proyecto de Directiva para la Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia de 1980-2000” cumpla con los estándares internacionales para la búsqueda de persona desaparecidas, conforme se ha precisado en el marco de la asistencia técnica que se ha venido brindado a la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
28. En virtud de ello, reafirmamos nuestro compromiso con las premisas que fundamentaron la adopción de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, así como con el fortalecimiento de la institucionalidad democrática y el respeto y garantía de los derechos humanos.

²⁵ Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Informe Técnico. Fecha 19.02.2025.